



# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

<b>1. NACIONAL.....</b>	<b>5</b>
1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3822. Impuesto a las ganancias. Eliminación de las percepciones del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia y del 35% para las operaciones realizadas en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito, débito y/o compra. Precisiones sobre su aplicación.....	5
1.2 RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 7/2015-3/2015. Regímenes especiales. Deuda pública. Bono de la nación argentina en dólares estadounidenses 6% 2016. Exenciones impositivas.....	5
1.3 Impuesto sobre los bienes personales. Impuesto a las ganancias. Régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera. Norma complementaria.....	5
1.4 DECRETO 2635/2015.....	6
1.4.1 Coparticipación federal. Se deja sin efecto la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables que se descontaba a todas las provincias .....	6
1.5 RESOLUCIÓN (Com. Fed. Impuestos) 227/2015. Procedimiento fiscal. Se dispone el receso administrativo durante enero de 2016 en el ámbito de la comisión federal de impuestos .....	6
1.6 RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 872/2015. Procedimiento fiscal. Registro único de operadores de la cadena agroalimentaria. Nuevas disposiciones.....	6
1.7 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3820. Procedimiento fiscal. Calendario de vencimientos. Año 2016.....	6
1.8 RESOLUCIÓN (INET) 290/2015.....	7
1.8.1 Educación técnica. Régimen de crédito fiscal. Proyectos de Educación Trabajo - Año 2015.....	7
1.9 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3816.....	7
1.9.1 "Mis retenciones". Se implementa la posibilidad de cargar retenciones y/o percepciones sufridas por el contribuyente o responsable que no se encuentran en el sistema.....	7
1.10 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 5/2015.....	7
1.10.1 Calendario de vencimientos para el año 2016.....	7
1.11 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 6/2015.....	7
1.11.1 Convenio multilateral. Ingresos brutos. Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR. Vencimientos para el período fiscal 2016 .....	7
1.12 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 7/2015.....	8
1.12.1 Convenio Multilateral. Ingresos Brutos. SIRCREB. Declaraciones juradas. Pagos. Vencimientos período fiscal 2016.....	8
1.13 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 8/2015.....	8
1.13.1 Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB). Se modifica la forma de consultar en Internet los importes retenidos en las cuentas bancarias .....	8
1.14 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3819.....	8
1.14.1 Se dejan sin efecto las percepciones del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia y las del 35% para las operaciones realizadas en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito, débito y/o compra, y se establece una percepción del 5% para operaciones realizadas en efectivo a través de agencias de viajes y turismo.....	8
1.15 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3818.....	9
1.15.1 Se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera.....	9
1.16 DECRETO 152/2015 .....	10
1.16.1 Trabajo en relación de dependencia. Se desgrava la segunda cuota del SAC 2015 para sueldos, jubilaciones y otros que no superen los \$30.000.....	10



# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

1.17 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3821 .....	10
1.17.1 Actividad financiera. Se deja sin efecto el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias .....	10
1.18 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3825 .....	10
1.18.1 Se establecen precisiones respecto del régimen de percepción del 5% por compra de servicios turísticos para el exterior y servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática con destino fuera del país que se abonen en efectivo .....	10
1.19 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3826 .....	11
1.19.1 Régimen de información de entidades financieras para operaciones de sujetos no residentes .....	11
<b>2 IMPUESTOS PROVINCIALES .....</b>	<b>11</b>
2.1 JURISDICCIÓN: CIUDAD DE BUENOS AIRES .....	11
2.1.1 Resolución (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 1715/2015. Procedimiento. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2016. Establecimiento .....	11
2.2 JURISDICCIÓN: BUENOS AIRES .....	11
2.2.1 Impuesto: Ingresos brutos - Resolución normativa (ARBA Bs. As.) 61/2015 .....	11
2.2.2 Resolución normativa (ARBA Bs. As.) 60/2015. Procedimiento. Régimen de información. Contribuyentes que emitan facturas y demás comprobantes en forma electrónica. Establecimiento .....	12
2.2.3 Resolución normativa (ARBA Bs. As.) 65/2015 .....	12
2.2.4 Resolución normativa (ARBA Bs. As.) 66/2015 .....	12
Ingresos brutos. Agentes de retención y/o percepción. Operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos. Base imponible. 12	
2.2.5 Resolución normativa (agencia de recaudación de la provincia de buenos aires) 64/2015. Facilidades de pago. Extensión de la vigencia de regímenes de facilidades de pago .....	13
2.3 RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1494/2015. Ingresos brutos. Calendario fiscal 2016 .....	13
2.4 JURISDICCIÓN: TUCUMÁN .....	13
2.4.1 Resolución (ME Tucumán) 123/2015 .....	13
2.4.2 RESOLUCIÓN (ME Tucumán) 174/2015 .....	14
2.4.3 DECRETO (Tucumán) 679-3/2015 .....	14
2.4.4 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 128/2015. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2016 .....	14
2.4.5 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 140/2015. Sellos. Tasas retributivas de servicios. Agentes de percepción. Programa aplicativo. Nuevo <i>release</i> .....	14
2.5 JURISDICCIÓN: ENTRE RÍOS .....	14
2.5.1 Resolución (Administradora Tributaria Entre Ríos) 574/2015. Calendario de vencimientos 2016. ....	14
2.5.2 Resolución (Administradora Tributaria Entre Ríos) 555/2015. Procedimiento. Pago de impuestos, tasas y derechos por correspondencia. Se deja sin efecto. ....	14
2.6 JURISDICCIÓN: CORRIENTES .....	15
2.6.1 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 153/2015. Sitio oficial. Clave de acceso virtual. Adecuación. ....	15
2.7 JURISDICCIÓN: CÓRDOBA .....	15
2.7.1 Resolución (SIP Cba.) 28/2015 .....	15
2.7.2 Resolución normativa (DGR Córdoba) 1/2015 .....	15
2.7.3 Resolución (SIP Cba.) 29/2015 .....	15



# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

2.7.4	Ley (Cba.) 10334.....	16
2.7.5	Resolución normativa (DGR Cba.) 4/2015 .....	16
2.7.6	Resolución normativa (DGR Cba.) 3/2015 .....	16
2.7.7	Ley (Poder Legislativo Cba.) 10324. Ley impositiva para el año 2016. Ingresos brutos. Sellos. Alícuotas, cuotas fijas y demás valores.....	16
2.7.8	Ley (Poder Legislativo Cba.) 10323. Modificaciones al código tributario y a otras leyes de índole tributaria. Creación del "fondo para el financiamiento de obras de infraestructura" .....	17
2.7.9	Resolución (Min. Finanzas Cba.) 389/2015. Procedimiento. Calendario 2016. Cronograma de vencimientos .....	18
2.7.10	Resolución normativa (DGR Cba.) 2/2015. Procedimiento. Certificado fiscal para contratar. Emisión automática en línea. Emisión excepcional.....	18
2.8	JURISDICCIÓN: SALTA .....	18
2.8.1	Resolución general (Dir. Gral. Rentas Salta) 25/2015. Actividades económicas. Sellos. Calendario fiscal 2016 .....	18
2.8.2	Resolución general (Dir. Gral. Rentas Salta) 26/2015. . Impuesto a las actividades económicas. Constancia de exención. Período fiscal 2016 .....	18
2.9	JURISDICCIÓN: CHACO.....	18
2.9.1	Resolución general (ATP Chaco) 1853/2015 .....	18
2.9.2	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1854/2015.....	19
2.9.3	Resolución general (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1856/2015. Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2016.....	19
2.9.4	Resolución general (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1855/2015. Ingresos brutos. Nomenclador de actividades. Construcción y reforma de vivienda familiar. Exención.....	19
2.10	JURISDICCIÓN: SAN LUIS.....	
2.10.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 33/2015.....	19
2.10.2	Ley (San Luis) VIII-254/2015.....	20
2.11	JURISDICCIÓN: RÍO NEGRO .....	20
2.11.1	Resolución (ART Río Negro) 1417/2015 .....	20
2.12	JURISDICCIÓN :SANTA FE.....	20
2.12.1	Resolución general (API Santa Fe) 26/2015 .....	20
2.12.2	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 27/2015.....	20
2.12.3	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 29/2015.....	21
2.13	JURISDICCIÓN: SANTA CRUZ.....	21
2.13.1	Ley (Santa Cruz) 3455 .....	21
2.13.2	Disposición (SIP Santa Cruz) 157/2015.....	22
2.14	JURISDICCIÓN: FORMOSA.....	22
2.14.1	Resolución general (DGR Formosa) 35/2015.....	22
2.14.2	Resolución general (Dir. Gral. Rentas Formosa) 33/2015. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Prórroga de su entrada en vigencia .....	22
2.15	JURISDICCIÓN: MISIONES.....	22
2.15.1	Resolución general (DGR Misiones) 34/2015.....	22
2.15.2	Resolución general (DGR Misiones) 37/2015.....	23



# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

2.15.3	Resolución general (Dir. Gral. Rentas Misiones) 33/2015. Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/10/2015. Establecimiento .....	23
2.16	JURISDICCIÓN SAN JUAN.....	24
2.16.1	Resolución (Dir. Gral. Rentas San Juan) 2249/2015. Procedimiento. Calendario de vencimientos 2016.....	24
2.16.2	Ley (Poder Legislativo San Juan) 1392-I. Ley impositiva 2016. Ingresos brutos. Sellos. Alícuotas, mínimos e importes fijos 24	
2.17	JURISDICCIÓN: TIERRA DEL FUEGO.....	24
2.17.1	Resolución (Dir. Gral. Rentas Tierra del Fuego) 166/2015. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2016.24	
2.18	JURISDICCIÓN: NEUQUEN .....	24
2.18.1	Resolución (DPR Neuquén) 790/2015 .....	24
2.18.2	Resolución (DPR Neuquén) 791/2015 .....	24
2.18.3	Ley (Neuquén) 2982 .....	25
2.18.4	Ley (Neuquén) 2967 .....	25
2.18.5	Ley (Neuquén) 2978 .....	25
2.18.6	Resolución (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 753/2015. Procedimiento. Ingresos brutos. Tasas de interés. Retención mínima. Valores aplicables al mes de diciembre de 2015 .....	25
2.19	JURISDICCIÓN: LA PAMPA .....	26
2.19.1	Resolución general (DGR La Pampa) 35/2015.....	26
2.19.2	Resolución general (DGR La Pampa) 36/2015.....	26
2.19.3	Resolución general (DGR La Pampa) 37/2015.....	26
2.19.4	Resolución general (DGR La Pampa) 38/2015.....	26
2.19.5	Resolución general (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 33/2015. Procedimiento. Incumplimiento a los deberes formales. Sanciones. Incremento .....	26
2.20	JURISDICCIÓN: JUJUY.....	27
2.20.1	Resolución general (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1417/2015. Procedimiento fiscal. Domicilio fiscal. Reglamentación. ....	27
2.20.2	Resolución general (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1418/2015. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Operaciones con títulos, letras, bonos. Reintegros de IVA por operaciones con tarjetas. Exclusión del régimen. 27	
2.21	JURISDICCIÓN: MENDOZA .....	27
2.21.1	Resolución general (ATM Mendoza) 92/2015.....	27
2.21.2	Resolución general (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 86/2015. Procedimiento. Cálculo de intereses sobre los créditos y débitos fiscales. Índices hasta el 31 de diciembre de 2016.....	27
2.21.3	Resolución general (Adm. Trib. Mendoza) 88/2015. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Presentación de las declaraciones juradas confeccionadas con el aplicativo domiciliario ingresos brutos (ADIB).....	28
<b>3</b>	<b>MONOTRIBUTO .....</b>	<b>28</b>
3.1	Resolución general (AFIP) 364/2015. Monotributo. Exclusión de pleno derecho. Publicación del listado de contribuyentes excluidos.....	28

### 1. NACIONAL

#### **1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3822. Impuesto a las ganancias. Eliminación de las percepciones del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia y del 35% para las operaciones realizadas en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito, débito y/o compra. Precisiones sobre su aplicación.**

La AFIP aclara que aquellas operaciones realizadas en el exterior o a través de internet en moneda extranjera, como también la adquisición de servicios turísticos, transporte con destino fuera del país y moneda extranjera para viajes, que se hubieran realizado con tarjeta de crédito, débito y/o compra y su liquidación se realice a partir del 16/12/2015 no se encontrarán alcanzadas por la percepción del 35%.

Asimismo e independientemente de la derogación del régimen de percepción, aquellas que se hayan practicado conservan su carácter de impuesto ingresado y las mismas podrán computarse en las formas previstas para cada caso. Idéntico tratamiento corresponde al caso de compra de moneda extranjera para tenencia.

Por su parte, se aclara que, para la moneda extranjera adquirida para tenencia y depositada en cuenta bancaria que se retire antes de transcurrido 1 año, la percepción se deberá practicar sobre el valor en pesos de los fondos respectivos convertido al tipo de cambio vendedor vigente en el mercado único y libre de cambios correspondiente al cierre del día anterior a la fecha del retiro anticipado de los mismos.

Por último, destacamos que la percepción del 5% -RG (AFIP) 3819- se aplicará también cuando las operaciones de compra a agencias de viajes y turismo del país, y la adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y acuático con destino fuera del país se paguen en efectivo con moneda extranjera. En este caso el importe de la operación deberá convertirse a moneda local aplicando el tipo de cambio vendedor vigente en el mercado único y libre de cambios al cierre del día anterior de dicha cancelación.

#### **1.2 RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 7/2015-3/2015. Regímenes especiales. Deuda pública. Bono de la nación argentina en dólares estadounidenses 6% 2016. Exenciones impositivas.**

El "Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 6% 2016", emitido conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

#### **1.3 Impuesto sobre los bienes personales. Impuesto a las ganancias. Régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera. Norma complementaria**

Se modifica el régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera. Entre las principales modificaciones señalamos:

- Se establece que deberán actuar como agentes de retención los mercados institucionalizados que sean contraparte y/o sus cámaras compensadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
- Quedan excluidos del régimen los fondos comunes de inversión, los sujetos exentos del impuesto a las ganancias y las entidades financieras y las operaciones de cesión de posición de moneda extranjera positiva que fueron realizadas los días 17/12/2015, 18/12/2015 y 21/12/2015 -Comunicación A (BCRA) 5852-.



## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

- Se efectúan precisiones con relación al tipo de operación alcanzada por el régimen, la forma de practicar la retención correspondiente en cada tipo de operación y a la forma de ingresar al fisco las retenciones correspondientes.

#### 1.4 DECRETO 2635/2015

##### 1.4.1 Coparticipación federal. Se deja sin efecto la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables que se descontaba a todas las provincias

Como consecuencia de recientes fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional dispone dejar sin efecto la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables a la totalidad de las JURISDICCIONES en concepto de aportes de todos los niveles estatales, que fuera acordada oportunamente entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.

En virtud de lo resuelto, se dispone que la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá cesar la retención de la cuenta recaudadora del impuesto de la ley 23349 a la totalidad de las JURISDICCIONES, del porcentual resultante de la aplicación del decreto 1399/2001 que a cada una de ellas le asigna la ley 23548.

##### 1.5 RESOLUCIÓN (Com. Fed. Impuestos) 227/2015. Procedimiento fiscal. Se dispone el receso administrativo durante enero de 2016 en el ámbito de la comisión federal de impuestos

Se dispone el receso administrativo en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos durante el mes de enero de 2016 y, a los fines del cómputo de todos los términos procesales de las actuaciones en trámite, se declaran inhábiles los días comprendidos en el citado mes.

##### 1.6 RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 872/2015. Procedimiento fiscal. Registro único de operadores de la cadena agroalimentaria. Nuevas disposiciones

Se efectúan diversas adecuaciones al Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. En tal sentido, destacamos que:

- Se actualizan las categorías de operadores obligados a inscribirse en el registro
- Las inscripciones y/o actualizaciones en el registro nacional sanitario de productores agropecuarios (RENSPA) incluirán el otorgamiento de la matrícula pertinente en el registro único de operadores de la cadena agroalimentaria (RUCA)
- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá suspender, en forma inmediata y con carácter provisional por hasta 30 días, las matrículas que se encuentren bajo investigación por presuntas infracciones, medida que será propuesta por la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización.

##### 1.7 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3820. Procedimiento fiscal. Calendario de vencimientos. Año 2016

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2016.



### 1.8 RESOLUCIÓN (INET) 290/2015

#### 1.8.1 Educación técnica. Régimen de crédito fiscal. Proyectos de Educación Trabajo - Año 2015

*Se aprueba el procedimiento para la presentación, evaluación, asignación y rendición de Proyectos de Educación Trabajo para el ejercicio 2015, en el marco del régimen de crédito fiscal -dispuesto por L. 22317-.*

### 1.9 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3816

#### 1.9.1 "Mis retenciones". Se implementa la posibilidad de cargar retenciones y/o percepciones sufridas por el contribuyente o responsable que no se encuentran en el sistema.

Se implementa una nueva funcionalidad en el sistema informático "MIS RETENCIONES" mediante la cual los contribuyentes y responsables podrán cargar los certificados faltantes y efectuar su posterior cómputo en caso de no encontrarse previamente registradas las retenciones y/o percepciones sufridas en el sistema. En tal sentido podrán computar las retenciones y/o percepciones sufridas que resulten imputables contra un determinado gravamen, perfeccionándose el cómputo correspondiente con la presentación de la declaración jurada respectiva, reservándose la AFIP la facultad de corroborar la validez e integridad de los saldos.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Contribuyentes obligados a IVA Web: A partir del período fiscal mayo de 2016
- Totalidad de contribuyentes de IVA: Podrán utilizar la presente funcionalidad únicamente a modo de prueba a partir del 01/01/2016
- Resto de contribuyentes y responsables: Oportunamente la AFIP establecerá las formas, plazos y condiciones de su utilización.

### 1.10 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 5/2015

#### 1.10.1 Calendario de vencimientos para el año 2016

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2016 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el convenio multilateral.

Señalamos que se adelanta al 30/04/2016 el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2015.

Por último recordamos que los presentes vencimientos se determinan en base al dígito verificador del número de CUIT de cada contribuyente.

### 1.11 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 6/2015

#### 1.11.1 Convenio multilateral. Ingresos brutos. Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR. Vencimientos para el período fiscal 2016

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2016 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

### 1.12 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 7/2015

#### 1.12.1 Convenio Multilateral. Ingresos Brutos. SIRCREB. Declaraciones juradas. Pagos. Vencimientos período fiscal 2016

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y para el pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2016 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

### 1.13 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 8/2015

#### 1.13.1 Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB). Se modifica la forma de consultar en Internet los importes retenidos en las cuentas bancarias

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzados por el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) deberán consultar los coeficientes de distribución en el "Módulo de Consultas" del sitio web [www.sifereweb.gov.ar](http://www.sifereweb.gov.ar), debiendo identificarse con la CUIT y autenticarse mediante el uso de la clave fiscal de AFIP.

Para el caso de operar por primera vez, los contribuyentes deberán efectivizar en la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio web de AFIP la incorporación de una nueva relación en el servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB - Consultas".

### 1.14 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3819

#### 1.14.1 Se dejan sin efecto las percepciones del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia y las del 35% para las operaciones realizadas en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito, débito y/o compra, y se establece una percepción del 5% para operaciones realizadas en efectivo a través de agencias de viajes y turismo

Se establece un régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país *que se cancelen mediante pago en efectivo*.

Para los sujetos que sean monotributistas y los que no resulten responsables del impuesto a las ganancias, la citada percepción se considerará pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales, mientras que para los demás sujetos se considerará pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Cuando la percepción sea realizada por la compra de pasaje de alguna persona que no se encuentre inscripta en la AFIP, dicha percepción podrá ser computada en el impuesto a las ganancias por el contribuyente que haya pagado el servicio siempre que la persona a la que se le expidió el pasaje se encuentre a cargo de aquella.

El ingreso de las percepciones se realizará a través del SICORE, para lo cual se establecen los distintos códigos de impuesto y régimen para su imputación.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del día de la fecha y se dejan sin efecto los regímenes de percepción del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia en el país -RG (AFIP) 3583- y el régimen de percepción para consumos efectuados en el exterior mediante tarjetas de crédito, de compra, de débito y/o a través de portales o sitios virtuales, para adquisición de pasajes y moneda extranjera para viajes y turismo - RG (AFIP) 3450-.





# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

### ***Determinación del importe a percibir:***

El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio -neto de impuestos y tasas- de cada operación alcanzada, la alícuota del cinco por ciento (5%).

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de la operación.

### **1.15 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3818**

#### **1.15.1 Se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera**

Se establece un régimen de retención aplicable a las operaciones de compra y venta de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera, realizadas en los mercados habilitados en el país, siempre que dicha operación genere un resultado positivo.

Las personas jurídicas estarán sujetas a una retención del 35% del impuesto a las ganancias y las personas físicas estarán sujetas a una retención del 0,5% del impuesto sobre los bienes personales.

Las retenciones se practicarán sobre la diferencia entre el importe de la operación al último precio al que se realizó la valuación a mercado (*"mark to market"*) de cada contrato abierto y el monto determinado de acuerdo con el precio al momento de vencimiento del contrato o de la cancelación anticipada si la hubiera.

El ingreso de las percepciones se realizará a través del SICORE, para lo cual se establecen los distintos códigos de impuesto y régimen para su imputación.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones cuyos contratos se hubieren celebrado hasta el 17/12/2015 y se encuentren vigentes, hasta su finalización o el momento en que se perfeccionen la totalidad de las liquidaciones pactadas.

Deberán actuar en carácter de agentes de retención:

- Los mercados institucionalizados que sean contraparte y/o sus cámaras compensadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
- Todos los agentes autorizados a operar en los mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores para la operatoria vinculada a operaciones de futuros sobre tipo de cambio peso-moneda extranjera que actúen como agentes pagadores de las liquidaciones de las operaciones mencionadas en el artículo 1, cuando no hubieran retenido los sujetos mencionados en el inciso a).

Los agentes de retención deberán, de corresponder, solicitar el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes, según corresponda a sus obligaciones y deberes tributarios, conforme a los términos de la resolución general 2337.

No corresponderá practicar la retención que se establece por la presente resolución, a los siguientes sujetos:

- Los fondos comunes de inversión previstos en el primer párrafo de la ley 24083 y sus modificaciones.
- Los sujetos exentos en el impuesto a las ganancias.

- Las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras 21526 y sus modificaciones.

Tampoco se aplicará la retención cuando se trate de operaciones alcanzadas por las disposiciones de la Comunicación A (BCRA) 5852.

### 1.16 DECRETO 152/2015

#### 1.16.1 Trabajo en relación de dependencia. Se desgrava la segunda cuota del SAC 2015 para sueldos, jubilaciones y otros que no superen los \$30.000

Se incrementa por única vez el importe de la deducción especial aplicable a las rentas por el trabajo personal en relación de dependencia, al desempeño de cargos públicos, a los gastos protocolares, a las jubilaciones,

pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie que tengan su origen en el trabajo personal y a los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, incs. a), b) y c)-, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2015.

Destacamos que lo dispuesto precedentemente solo se aplicará a los sujetos cuya remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2015 no supere la suma de \$30.000.

El presente beneficio deberá exteriorizarse de forma inequívoca en los recibos de haberes que se extiendan por el mismo bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 152/15".

Por último señalamos que cuando la retención ya se hubiera practicado en el caso de jubilados y pensionados, la misma será devuelta durante el mes de enero de 2016.

### 1.17 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3821

#### 1.17.1 Actividad financiera. Se deja sin efecto el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias

Se deja sin efecto a partir del 18/12/2015 el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias al que se encontraban obligadas las entidades financieras -RG (AFIP) 3421, Anexo VI-.

### 1.18 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3825

#### 1.18.1 Se establecen precisiones respecto del régimen de percepción del 5% por compra de servicios turísticos para el exterior y servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática con destino fuera del país que se abonen en efectivo

Se establecen precisiones respecto del régimen de percepción por compra de servicios turísticos en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país cuando sean abonados en efectivo, entre las que destacamos:

- Se encuentran comprendidas en el presente régimen de percepción también las operaciones que se cancelen mediante depósito en cuenta del sujeto que realice el cobro respectivo.
- Se aclara que la percepción es aplicable únicamente a los sujetos residentes o radicados en el país que adquieran los servicios turísticos o de transporte mencionados



# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

- La percepción se deberá calcular aplicando la alícuota del 5% sobre el precio neto de impuestos y tasas de cada operación. En el caso de servicios de transporte aéreo, el monto de la percepción se calculará aplicando la alícuota sobre la tarifa facial (pasaje aéreo sin impuestos).

### 1.19 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3826

#### 1.19.1 Régimen de información de entidades financieras para operaciones de sujetos no residentes

Se establece un amplio régimen de información para las entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes. Éste tiene sustento en el marco de cooperación con otros países y organismos internacionales para el intercambio de información tributaria y su correspondiente acuerdo para el intercambio automático de información de cuentas financieras entre los países firmantes, dispuesto por la OCDE.

Dicho régimen de información tendrá una periodicidad anual y se aplicará a las cuentas cuyo valor al 31 de diciembre de cada año sea igual o superior a U\$S 100.000.

La información deberá ser remitida a la AFIP hasta el día 31 de mayo del año siguiente al año que se informa, por transferencia electrónica de datos o mediante transferencia a través del sistema web service.

Las instituciones financieras obligadas deberán conservar por un plazo de diez (10) años computado desde el 1 de enero del año siguiente al cual se efectúe el reporte, los registros de la información obtenida en los procesos de debida diligencia aplicados respecto de las cuentas declarables, así como de los pasos llevados a cabo a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado A del artículo IX del CRS.

## 2 IMPUESTOS PROVINCIALES

### 2.1 JURISDICCIÓN: CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### 2.1.1 Resolución (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 1715/2015. Procedimiento. Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2016. Establecimiento.

El Ministerio de Hacienda establece las fechas de vencimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2016 para todas las contribuciones que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, si las fechas establecidas resultaran día no laborable para el Gobierno de la Ciudad o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

### 2.2 JURISDICCIÓN: BUENOS AIRES

#### 2.2.1 Impuesto: Ingresos brutos - Resolución normativa (ARBA Bs. As.) 61/2015

Ingresos brutos. Contribuyentes directos. Procedimiento para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas a través de la web. Cronograma de implementación. Última etapa.

Se aprueba la implementación del procedimiento de presentación, a través de la web, de las declaraciones juradas y/o sus pagos correspondientes por parte de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos -RN (ARBA Bs. As.) 41/2013 y 25/2014-, excepto los incluidos en el régimen ARBANet.



Al respecto, se establece la obligatoriedad del mencionado procedimiento a partir del anticipo correspondiente al mes de noviembre para aquellos contribuyentes que no hubieran resultado alcanzados por las anteriores etapas de implementación del mecanismo web mencionado.

Asimismo, aquellos contribuyentes que formalicen su inscripción o reinscripción como contribuyentes directos del impuesto o el alta en nuevas actividades deberán utilizar el procedimiento de presentación de declaraciones juradas descripto a partir del momento de su inscripción, reinscripción o alta de actividades.

### **2.2.2 Resolución normativa (ARBA Bs. As.) 60/2015. Procedimiento. Régimen de información. Contribuyentes que emitan facturas y demás comprobantes en forma electrónica. Establecimiento**

Se establece un régimen de información que deberán cumplir los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que emitan facturas y demás comprobantes en forma electrónica -RG (AFIP) 2485-.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes obligados deberán remitir, en forma mensual, a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la información referida a las facturas y demás comprobantes electrónicos emitidos en el mes calendario inmediato anterior, correspondiente al anticipo del impuesto que se declara.

El vencimiento para el cumplimiento del presente régimen será el previsto en el calendario fiscal vigente para la presentación de las declaraciones juradas y pago de cada anticipo del impuesto.

Se establece que los contribuyentes deberán descargar copia de las facturas y comprobantes electrónicos que hayan emitido desde el sitio oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la opción de exportación de archivos con datos alfanuméricos, y remitirla, con carácter de declaración jurada, a través de la aplicación informática "miArba".

Quedan excluidos del cumplimiento del citado régimen los contribuyentes que utilicen la modalidad de emisión de "comprobantes en línea" y los que hubieran sido exceptuados o excluidos de la obligación de emitir facturas y comprobantes electrónicos, ya sea de manera individual, sectorial o general.

El presente procedimiento se implementará en forma coordinada con el régimen dispuesto por la AFIP, de manera gradual, por grupos de contribuyentes, clasificados en función del monto total facturado durante el año calendario inmediato anterior y/o de otros parámetros que se estimen convenientes, encomendando a la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación la organización y el diseño del pertinente cronograma.

Asimismo, para la primera etapa de implementación, se incluirá en el presente a aquellos contribuyentes que hubiesen declarado para el ejercicio fiscal 2014, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, ingresos gravados, no gravados y/o exentos que superen la suma de \$60.000.000.

### **2.2.3 Resolución normativa (ARBA Bs. As.) 65/2015**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y agentes de recaudación y de información correspondientes al período fiscal 2016.

### **2.2.4 Resolución normativa (ARBA Bs. As.) 66/2015.**

Ingresos brutos. Agentes de retención y/o percepción. Operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos. Base imponible.

Se establece que los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando intervengan en operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos, al momento de realizar el cálculo de las recaudaciones

# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

correspondientes deberán aplicar la alícuota respectiva para cada operación sobre el 20% del monto sujeto a percepción o retención.

Señalamos que lo mencionado surge con motivo de la medida cautelar dictada por la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en la causa "ACARA c/ARBA y otros s/acción mere declarativa de derecho".

### **2.2.5 Resolución normativa (agencia de recaudación de la provincia de buenos aires) 64/2015. Facilidades de pago. Extensión de la vigencia de regímenes de facilidades de pago**

Se extiende hasta el 290/2/2016 la vigencia de los siguientes regímenes de facilidades de pago:

- Régimen de regularización para deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2014, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial ni en etapa de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa -RN (ARBA) 33/2015-.
- Régimen de facilidades de pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores para la regularización de deudas que se encuentren en ejecución judicial -RN (ARBA) 34/2015-.
- Régimen de regularización para deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes, hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas -RN (ARBA) 35/2015-.
- Régimen de regularización para deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos correspondiente a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas -RN (ARBA) 11/2015-.
- Régimen especial de regularización de deudas de los contribuyentes provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario básico y complementario, a los automotores, excepto el que alcanza a las embarcaciones deportivas o de recreación, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, como asimismo las deudas de los agentes de recaudación, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas -RN (ARBA) 40/2015-.

Destacamos que este último régimen alcanza a las deudas del impuesto inmobiliario, a los automotores y de sellos vencidas entre el 01/01/2015 y el 31/07/2015 y las provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos devengadas entre el 01/01/2015 y el 30/06/2015.

### **2.3 RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1494/2015. Ingresos brutos. Calendario fiscal 2016**

La Agencia de Recaudación Tributaria fija las fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2016 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se establece que la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2016 operará el día 30/06/2017.

### **2.4 JURISDICCIÓN: TUCUMÁN**

#### **2.4.1 Resolución (ME Tucumán) 123/2015**

Régimen de facilidades de pago. Plazo máximo de financiación. Modificación



## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

*Se amplía a 5 años el plazo máximo de financiación, excepto en el caso de impuesto de sellos y en el caso de retenciones y/o percepciones no efectuadas, que no podrán ser mayores a 12 pagos parciales.*

#### **2.4.2 RESOLUCIÓN (ME Tucumán) 174/2015**

Procedimiento. Ejecución fiscal. Monto mínimo

Se establece que, desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016, el monto mínimo requerido para el inicio del juicio de ejecución fiscal será de \$5.000.

#### **2.4.3 DECRETO (Tucumán) 679-3/2015**

Procedimiento. Feria fiscal

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 01/01/2016 y el 31/01/2016, ambas fechas inclusive.

Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.

Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período a que se refiere el artículo 1, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.

#### **2.4.4 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 128/2015. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2016**

La Dirección General de Rentas establece el calendario de vencimientos para el período fiscal 2016.

#### **2.4.5 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 140/2015. Sellos. Tasas retributivas de servicios. Agentes de percepción. Programa aplicativo. Nuevo release.**

Se aprueba el *Release 3* del programa aplicativo "Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) 73/2011 - Versión 2.0 Release 3", el cual tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 28/12/2015.

### **2.5 JURISDICCIÓN: ENTRE RÍOS**

#### **2.5.1 Resolución (Administradora Tributaria Entre Ríos) 574/2015. Calendario de vencimientos 2016.**

La Administradora Tributaria de Entre Ríos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2016.

#### **2.5.2 Resolución (Administradora Tributaria Entre Ríos) 555/2015. Procedimiento. Pago de impuestos, tasas y derechos por correspondencia. Se deja sin efecto.**

Se dispone que, a partir del 01/01/2016, los contribuyentes y demás responsables no puedan efectuar pagos de impuestos, tasas y derechos a través de transferencia bancaria o depósito en efectivo, mediante la modalidad "pago por correspondencia", ya que el volumen de operaciones que se efectúan mediante la modalidad "Pago por Correspondencia" y el trámite administrativo que debe efectuarse para la imputación de



# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

los pagos en las cuentas corrientes de cada contribuyente, impiden que se cumpla en tiempo y forma con la debida acreditación del pago

### **2.6 JURISDICCIÓN: CORRIENTES**

#### **2.6.1 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 153/2015. Sitio oficial. Clave de acceso virtual. Adecuación.**

Se adecuan los requisitos que tendrá la clave de acceso virtual. La misma estará conformada por al menos 8 caracteres, debiendo contener al menos dos de los siguientes tipos: alfabéticos, numéricos, especiales y de puntuación. Ésta deberá ser modificada en forma obligatoria una vez al año o en un período inferior si la Dirección General de Rentas lo considerase pertinente.

### **2.7 JURISDICCIÓN: CÓRDOBA**

#### **2.7.1 Resolución (SIP Cba.) 28/2015**

Código Tributario. Ley impositiva. Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Unificación de las normas reglamentarias. Detalle de la normativa incorporada o dejada sin efecto

A raíz del dictado de la unificación normativa de las disposiciones reglamentarias del Código Tributario Provincial, de la ley impositiva y las correspondientes a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos -D. (Cba.) 1205/2015-, con la finalidad de unificar en una sola disposición los Decretos vigentes en materia impositiva, la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba aprueba el detalle de la legislación incluida o dejada sin efecto por el citado decreto.

En el uso de las facultades de la Secretaría se ha elaborado los Anexos necesarios para enumerar las normas que se encuentren derogadas y/o incorporadas y/o que han perdido vigencia a partir de Decreto N° 1205/15.

#### **2.7.2 Resolución normativa (DGR Córdoba) 1/2015**

Ordenamiento y sistematización de normas. Nuevo cuerpo normativo

Se reemplaza el cuerpo normativo unificado, el cual contiene todas las disposiciones reglamentarias en materia tributaria aplicables en la Provincia de Córdoba.

En tal sentido, se dispone la derogación de todas las resoluciones normativas, desde la 1/2011 hasta la 170/2015, inclusive.

#### **2.7.3 Resolución (SIP Cba.) 29/2015**

Ingresos brutos. Regímenes generales de retención, percepción y/o recaudación. Reglamentación. Reemplazo

Se reemplaza el texto reglamentario del régimen general de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos a raíz de la unificación normativa -D. (Cba.) 1205/2015-. El citado Decreto

recepta las disposiciones previstas en el derogado Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, por el cual se instauró el régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los ingresos brutos.



## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

El mencionado Decreto Reglamentario, en idéntico sentido a lo previsto por el Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, otorga a esta Secretaría facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación

#### **2.7.4 Ley (Cba.) 10334**

Tasa vial provincial. Su derogación

Se deroga la tasa vial provincial -L. (Cba.) 10081-, la cual se encontraba destinada al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado integral de la red caminera provincial, que era abonada por todos los usuarios en oportunidad de consumir o adquirir, por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba.

#### **2.7.5 Resolución normativa (DGR Cba.) 4/2015**

Ingresos brutos. Modificaciones introducidas al Código Tributario. Ley impositiva 2016. Adecuación de la norma reglamentaria

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario -L. (Cba.) 10323- y el dictado de la ley impositiva para el año 2016 -L. (Cba.) 10324-, se adecua la normativa vigente -RN (DGR Cba.) 1/2015- respecto del impuesto sobre los ingresos brutos.

#### **2.7.6 Resolución normativa (DGR Cba.) 3/2015**

Ingresos brutos. Agentes de retención y/o percepción. Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FoFiSE) y Fondo de Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI). Escalas. Nota con carácter de declaración jurada

Se establece que a los fines de determinar el porcentaje de la retención correspondiente al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FoFiSE) y al Fondo de Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI), los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, que desarrollen la actividad de productores

de seguros y/o la actividad de comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar, deberán presentar ante los agentes de retención y/o percepción del impuesto una nota con el detalle de la sumatoria de las bases imponibles declaradas o determinadas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas.

Al respecto, en el caso de que los citados contribuyentes no presenten la mencionada nota, los agentes deberán adicionar a la retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos la máxima escala correspondiente a los referidos fondos de financiamiento.

#### **2.7.7 Ley (Poder Legislativo Cba.) 10324. Ley impositiva para el año 2016. Ingresos brutos. Sellos. Alícuotas, cuotas fijas y demás valores**

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2016.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Ingresos brutos:



## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

- Se fija en el 15% la alícuota aplicable a la venta al por mayor o menor de vehículos nuevos 0 km realizada por concesionarias o agentes oficiales de venta. Al respecto, se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible de estas operaciones no es inferior al 15% del valor de compra.
- Se establece que la locación de bienes inmuebles o parte de ellos para fines turísticos, descanso o similares realizada por contribuyentes inscriptos en la Agencia Córdoba Turismo estará alcanzada por la alícuota del 4%, fijándose la alícuota incrementada especial en el 4,75% aplicable sobre los grandes contribuyentes. Asimismo, cuando la citada actividad sea realizada por sujetos no inscriptos en la citada Agencia, las alícuotas serán del 6% o 6,50%, respectivamente.
- Se incrementa de \$3.042.000 a \$5.000.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de la alícuota reducida del impuesto.
- Se eleva de \$11.375.000 a \$100.000.000 el monto de la sumatoria de bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

#### ■ Sellos:

- Se fija en 15‰ la alícuota del impuesto aplicable sobre las inscripciones de vehículos automotores 0 km producidos en el Mercosur cuando estos sean adquiridos en concesionarias inscriptas como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Córdoba y la factura de compra sea emitida por la concesionaria en el territorio provincial. Al

respecto, se dispone que de no cumplirse con alguna de las condiciones mencionadas, la alícuota será del 40‰.

Las mencionadas alícuotas son de aplicación a partir del 01/01/2016.

#### **2.7.8 Ley (Poder Legislativo Cba.) 10323. Modificaciones al código tributario y a otras leyes de índole tributaria. Creación del "fondo para el financiamiento de obras de infraestructura"**

Se disponen modificaciones al Código Tributario provincial y a otras leyes de índole tributaria. Entre las principales modificaciones al Código Tributario, destacamos:

Se presume, sin prueba en contrario, que la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para la compra y venta de automotores 0 km realizada por concesionarias o agentes oficiales de venta no será inferior al 15% del valor de compra.

Por otra parte, se proroga hasta el 31/12/2019 el "Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba" -L. (Cba.) 10012- y el "Fondo de Infraestructura para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales" -L. (Cba.) 10117-.

Asimismo, se crea el "Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura", el cual estará integrado, entre otros, por los aportes obligatorios que deberán efectuar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, efectuándose su recaudación conjuntamente con el impuesto, y se considerará que el mismo se encuentra incluido en los importes percibidos en concepto del impuesto, tanto de contribuyentes locales como de los sujetos a las normas del convenio multilateral, por los hechos imponibles devengados a partir del anticipo mensual de enero de 2015.

El citado aporte se calculará aplicando la tasa del 12,5%, ascendiendo al 15,25% para las actividades en las cuales se aplique la alícuota incrementada especial, sobre el impuesto sobre los ingresos brutos determinado o el importe mínimo previsto en la ley impositiva para cada anticipo mensual.

Destacamos que el mencionado “Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura” es de carácter transitorio y se extiende hasta el 31/12/2019.

### **2.7.9 Resolución (Min. Finanzas Cba.) 389/2015. Procedimiento. Calendario 2016. Cronograma de vencimientos**

El Ministerio de Finanzas fija los vencimientos de los tributos correspondientes al período fiscal 2016.

### **2.7.10 Resolución normativa (DGR Cba.) 2/2015. Procedimiento. Certificado fiscal para contratar. Emisión automática en línea. Emisión excepcional.**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba establece un mecanismo de emisión excepcional en línea del certificado fiscal para contratar en aquellos casos en los que el sistema pueda constatar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

## **2.8 JURISDICCIÓN: SALTA**

### **2.8.1 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Salta) 25/2015. Actividades económicas. Sellos. Calendario fiscal 2016**

La Dirección General de Rentas establece las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2016.

### **2.8.2 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Salta) 26/2015. . Impuesto a las actividades económicas. Constancia de exención. Período fiscal 2016**

Se establece que, a partir del 01/02/2016, los contribuyentes exentos en el impuesto a las actividades económicas -art. 174, CF- podrán tramitar la constancia que les permita gozar de la exención para el período fiscal 2016.

Asimismo, se proroga la vigencia de las constancias de exención emitidas para el período fiscal 2015, siendo consideradas como constancias de no retención y/o percepción desde el 01/01/2016 hasta el 31/03/2016.

## **2.9 JURISDICCIÓN: CHACO**

### **2.9.1 Resolución general (ATP Chaco) 1853/2015**

Sellos. Liquidación y pago. Declaración jurada vía Web

Se establece un nuevo procedimiento para los contribuyentes del impuesto de sellos y/o terceros, a fin de generar a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial -[www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp)-, “Acceso del Contribuyente: Sistema de Gestión Tributaria”, la correspondiente declaración jurada y liquidación para el pago del citado tributo.

Destacamos que en esta primera etapa se referirá a las órdenes de compra, pagarés y cualquier otra obligación de pagar sumas de dinero -art. 15, incs. 22) y 23), ley tarifaria-.

Los contribuyentes o terceros indicados en el artículo anterior deberán ingresar en la citada página web, mediante la utilización de su clave fiscal y en opción declaración jurada-autoliquidación impuesto sellos, generar la declaración jurada y autoliquidación del impuesto de sellos. El sistema traerá automáticamente los datos identificatorios del contribuyente: apellido y nombres o razón social, CUIT y domicilio fiscal.



## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

El sistema de autoliquidación calculará el impuesto e irá dándole un número de liquidación en forma mensual, correlativa y automática. Tales datos e importe total a abonar aparecerán consignados en el formulario Autoliquidación - Sellos RG 1853, que deberá imprimirse para el pago correspondiente.

En caso de haberse abonado erróneamente el impuesto, se podrá requerir acreditación, compensación o devolución.

Efectivizada la carga de los datos, se procederá a emitir el formulario AT 3127 "Autoliquidación - Sellos RG 1853".

El nuevo mecanismo de declaración jurada creado por la presente resolución, no afecta la procedencia ni aplicación, cuando corresponda, del régimen de retención del impuesto de sellos previsto por la resolución general 1494/2004.

#### **2.9.2 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1854/2015**

Procedimiento. Constancia de inscripción. Exhibición. Reemplazo

Se establece que los contribuyentes y/o responsables que tengan operaciones con consumidores finales deberán exponer la "Constancia de inscripción para exhibir - Formulario AT 3134" en sus locales de venta, locación o prestación de servicios -incluyendo lugares descubiertos-, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

Dicha constancia deberá estar ubicada en un lugar visible destacado próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, de manera tal que permita poder acceder a su lectura a través de dispositivos móviles para la lectura del código QR -código de respuesta rápida- impreso en la misma.

Destacamos que la mencionada constancia deberá ser obtenida a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial -[www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp)-, accediendo con CUIT y clave fiscal desde "Accesos del contribuyente: Sistema de gestión tributaria Si-Ge-Da Web - Constancia de inscripción para exhibir".

#### **2.9.3 Resolución general (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1856/2015. Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2016.**

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al período fiscal 2016.

#### **2.9.4 Resolución general (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1855/2015. Ingresos brutos. Nomenclador de actividades. Construcción y reforma de vivienda familiar. Exención.**

Se incorpora al nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (ATP Chaco) 1746/2012- el código de actividad exenta correspondiente a la construcción y reforma de vivienda familiar cuando se trate de obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o similares programas habitacionales públicos, hasta el valor establecido por ley.

Asimismo, se establece que los contribuyentes encuadrados en dicha exención deberán dar cumplimiento al deber de presentación mensual de las declaraciones juradas, con declaración de los montos imponibles correspondientes.

#### **2.10 JURISDICCIÓN: SAN LUIS**

##### **2.10.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 33/2015**

Ingresos brutos. Contribuyentes directos. Procedimiento de inscripción online



## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

Se establece el procedimiento de inscripción *online* por parte de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de San Luis mediante el uso de la clave fiscal provincial.

El mencionado procedimiento es de aplicación a partir del 02/12/2015 para todas las inscripciones que se efectúen, cualquiera sea la fecha de inicio de actividad del contribuyente.

El contribuyente, ingresando en el portal web de esta Dirección, [www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar), completará los datos indicados en la "Solicitud de inscripción impuesto sobre los ingresos brutos".

Confirmando los datos consignados, se generará la boleta para el pago a cuenta del concepto "Inscripción" de acuerdo a la actividad en la cual se inscribe para su correspondiente cancelación a través de los medios de pago habilitados por esta Dirección Provincial.

Una vez acreditado el valor del artículo anterior se habilitará la emisión de la "Constancia de Inscripción" de manera automática, quedando a disposición del contribuyente para su impresión.

#### **2.10.2 Ley (San Luis) VIII-254/2015**

Ingresos brutos. Sellos. Ley impositiva 2016. Calendario de vencimientos

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año fiscal 2016.

#### **2.11 JURISDICCIÓN: RÍO NEGRO**

##### **2.11.1 Resolución (ART Río Negro) 1417/2015**

Ingresos brutos. Régimen de pago a cuenta para centros turísticos. Actualización de los importes

Se actualizan los importes correspondientes al régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los contribuyentes del impuesto que desarrollen su actividad en los centros turísticos de Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche -R. (ART Río Negro) 325/2013-.

#### **2.12 JURISDICCIÓN: SANTA FE**

##### **2.12.1 Resolución general (API Santa Fe) 26/2015**

Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones

Se fija en 0,5% la alícuota del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997- que se deberá aplicar para la actividad de comercio de medicamentos al por menor, cuando el adquirente de medicamentos se encuentre inscripto como contribuyente y desarrolle dicha actividad o la actividad médico asistencial, prestadas por establecimientos privados con o sin internación -art. 7, inc. e), de la ley impositiva anual-.

##### **2.12.2 RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 27/2015**

Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2016

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la provincia, correspondientes al año 2016.



## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

Destacamos que los vencimientos para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas mensuales por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos se determinarán en base al dígito verificador de la CUIT de cada contribuyente.

#### **2.12.3 RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 29/2015**

Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones

Se modifica el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API) 15/1997-, estableciéndose nuevos importes como montos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.

#### **2.13 JURISDICCIÓN: SANTA CRUZ**

##### **2.13.1 Ley (Santa Cruz) 3455**

Facilidades de pago. Régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas tributarias que hubiesen operado hasta el 30/08/2015.

Se establece un régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas tributarias para la cancelación de las obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, derecho real de propiedad inmobiliaria minera, inmobiliario rural, impuesto sobre rifas y/o juegos de azar y tasa de pesca, sus intereses, multas y actualizaciones, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y, de corresponder, el pago del saldo resultante hubiere operado hasta el día 30/08/2015.

Al respecto, se podrán incluir todas aquellas obligaciones no ingresadas, incluidos los importes retenidos o percibidos y no ingresados o por las retenciones y/o percepciones no efectuadas, exteriorizadas o no, provenientes de declaraciones juradas, determinaciones y liquidaciones administrativas, anticipos, pagos a cuenta, incluso las que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, al 30/08/2015, en tanto el contribuyente se allane total e incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Asimismo, se disponen los porcentajes de las reducciones en los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes y la condonación de las multas y demás sanciones dependiendo de la cantidad de cuotas pactadas, las que podrán ser hasta un máximo de 60 mensualidades.

Destacamos que no gozarán de las reducciones y condonaciones mencionadas y tendrán un máximo de 12 cuotas mensuales los agentes de retención y/o percepción que opten por regularizar deudas originadas por importes retenidos o percibidos y no ingresados o por las retenciones y/o percepciones efectuadas.

El acogimiento del contribuyente o responsable al régimen establecido en la presente ley, implicará el reconocimiento de la deuda que se regulariza y la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda que se declara según lo regulado en el artículo 18 de la presente ley.

Quedan excluidos del presente régimen, los contribuyentes y responsables:

- Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes vigentes en materia de quiebras y concursos.
- Querellados o denunciados penalmente, o que se encuentren sometidos a proceso por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

El contribuyente o responsable podrá formular o reformular, dentro del presente régimen, planes de pago vigentes y/o caducos, en la forma que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos, considerando lo estipulado en el artículo 14 de la presente ley. La regularización del saldo resultante, gozará de los beneficios previstos en el artículo 6 de la misma ley.

### **2.13.2 Disposición (SIP Santa Cruz) 157/2015**

Ingresos brutos. Calendario de vencimientos 2016

La Secretaría de Ingresos Públicos fija las fechas de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2016.

### **2.14 JURISDICCIÓN: FORMOSA**

#### **2.14.1 Resolución general (DGR Formosa) 35/2015**

Ingresos brutos. Calendario impositivo 2016

Se fijan las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2016 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del convenio multilateral.

Asimismo, se fija el 30/06/2017 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2016, para los contribuyentes directos del régimen general del impuesto.

#### **2.14.2 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Formosa) 33/2015. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Prórroga de su entrada en vigencia**

Se prorroga hasta el 01/02/2016 la entrada en vigencia del procedimiento de constitución de un domicilio fiscal electrónico en el ámbito de la Provincia de Formosa -RG (DGR Formosa) 32/2014-.

Recordamos que estarán obligados a la constitución del mismo todos los contribuyentes inscriptos en los gravámenes administrados por la Dirección General de Rentas de la Provincia y los agentes de retención, recaudación y percepción.

### **2.15 JURISDICCIÓN: MISIONES**

#### **2.15.1 Resolución general (DGR Misiones) 34/2015**

Ingresos brutos. Régimen de percepción. Contribuyentes de alto interés fiscal para la provincia. Adecuaciones

Se establecen adecuaciones a los regímenes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a contribuyentes de alto interés fiscal para la Provincia y mayoristas -RG (DGR Misiones) 3/1993, RG (DGR Misiones) 12/1993 y RG (DGR Misiones) 23/1996-.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Se establece que, en el caso de operaciones realizadas a través de comisionistas, mandatarios, corredores y otros intermediarios, cuando dichos intermediarios sean los emisores de la factura deberán actuar como agentes de percepción -RG (DGR Misiones) 12/1993
- Se incrementa a \$300.000 el monto de ventas totales anuales para quedar exceptuados de actuar como agentes de percepción en el régimen aplicable para mayoristas y distribuidores -RG (DGR Misiones) 23/1996

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

- Se establece que también deberá aplicarse el régimen de percepción para contribuyentes de alto interés fiscal -RG (DGR Misiones) 3/1993- cuando los bienes, cosas o servicios se recepcionen, sitúen o tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones, o cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en esta provincia.

Por último, destacamos que no corresponderá practicar la percepción por las operaciones de venta de cosas muebles (excluidas las de bienes de uso), locaciones y prestaciones gravadas, cuando la misma sea inferior a \$50 o se trate de operaciones con consumidores finales -RG (DGR Misiones) 3/1993-.

#### 2.15.2 Resolución general (DGR Misiones) 37/2015

Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/10/2015. Modificación

Se establecen modificaciones en el régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/10/2015 -RG (DGR Misiones) 33/2015.

Entre las principales adecuaciones, destacamos:

- Se establece que cuando el capital a regularizar corresponda a percepciones o retenciones practicadas y no depositadas, no corresponderá aplicar la compensación de saldos a favor del contribuyente.
- Se establece que los contribuyentes, responsables y agentes de retención y/o percepción que se acojan por retenciones y percepciones no practicadas al presente régimen gozarán de una reducción en las multas formales aplicadas, de acuerdo a las opciones de pago, previo cumplimiento del deber formal, en caso de que fuera posible.
- En el caso de incumplimientos formales, deberá cumplirse la obligación formal con anterioridad al vencimiento del plazo de adhesión, excepto que fuere imposible, para gozar de la eximición del pago de la multa.

#### 2.15.3 Resolución general (Dir. Gral. Rentas Misiones) 33/2015. Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/10/2015. Establecimiento

Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de los tributos provinciales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones y el impuesto provincial

automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas, devengados al 31/10/2015.

Al respecto, se podrán incluir en el presente régimen las deudas que se generen en la persona del contribuyente; por extensión de la responsabilidad solidaria; deudas de los agentes de retención o percepción, con excepción de las que se generen como retenciones y/o percepciones realizadas y no ingresadas; los saldos impagos de deudas que se hayan incorporado en otros planes de facilidades de pago

y las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio o de discusión administrativa o judicial.

Asimismo, también se podrán incluir las deudas de los contribuyentes que se encuentren en proceso de concurso preventivo, quedando supeditado el otorgamiento a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.



# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

Las obligaciones tributarias que se incluyan en el citado régimen podrán ser canceladas al contado o en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El plazo de acogimiento del mencionado régimen especial será desde el 04/01/2016 hasta el 31/03/2016 inclusive.

### **2.16 JURISDICCIÓN: SAN JUAN**

#### **2.16.1 Resolución (Dir. Gral. Rentas San Juan) 2249/2015. Procedimiento. Calendario de vencimientos 2016**

Se fijan las fechas de vencimiento para el año fiscal 2016 de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

Al respecto, se establece que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local determinarán los vencimientos de la presentación y pago de sus respectivas declaraciones juradas en base al dígito verificador de la CUIT.

#### **2.16.2 Ley (Poder Legislativo San Juan) 1392-I. Ley impositiva 2016. Ingresos brutos. Sellos. Alícuotas, mínimos e importes fijos**

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicable al período fiscal 2016.

### **2.17 JURISDICCIÓN: TIERRA DEL FUEGO**

#### **2.17.1 Resolución (Dir. Gral. Rentas Tierra del Fuego) 166/2015. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2016.**

La Dirección General de Rentas establece las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2016 para la presentación y/o pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se fija el día 30/04/2015 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas anuales 2015 para los contribuyentes locales y del convenio multilateral.

### **2.18 JURISDICCIÓN: NEUQUEN**

#### **2.18.1 Resolución (DPR Neuquén) 790/2015**

Ingresos brutos. Régimen general de retención. Sujetos no pasibles de retención. Modificación.

Se excluyen transitoriamente como sujetos pasibles de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DPR Neuquén) 380/1993- a las concesionarias oficiales con domicilio fiscal en la de la Provincia del Neuquén, debido a la presentación judicial realizada.

#### **2.18.2 Resolución (DPR Neuquén) 791/2015**

Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Sujetos no pasibles de percepción. Modificación

Se excluye transitoriamente, como sujetos pasibles de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DPR Neuquén) 490/1997-, a las concesionarias oficiales con domicilio fiscal en la de la Provincia del Neuquén debido a la presentación judicial realizada.





# NOVEDADES IMPOSITIVAS

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

### 2.18.3 Ley (Neuquén) 2982

Ingresos brutos. Sellos. Ley impositiva 2016

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, aplicables al período fiscal 2016.

Entre otras novedades, destacamos las siguientes:

Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Se modifican los importes correspondientes a importes mínimos mensuales y anuales para las distintas actividades.
- Se modifican los importes mensuales que corresponden al régimen de impuesto fijo, y se enumeran taxativamente las actividades incluidas en el mismo.

### 2.18.4 Ley (Neuquén) 2967

Código Fiscal. Modificaciones

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos:

- Ingresos brutos:
  - Se establece que se encuentran comprendidos dentro de la exención del pago del impuesto correspondiente a la edición, impresión, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas, los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
  - No procederá la exención para la producción primaria cuando la misma sea vendida directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos del IVA.

### 2.18.5 Ley (Neuquén) 2978

Código Fiscal. Modificaciones

Se incorporan en las exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos establecidas en el Código Fiscal:

- Los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de viviendas
- Los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de viviendas

### 2.18.6 Resolución (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 753/2015. Procedimiento. Ingresos brutos. Tasas de interés. Retención mínima. Valores aplicables al mes de diciembre de 2015

La Dirección Provincial de Rentas establece, para el mes de diciembre, las tasas de interés resarcitorios sea del 2,96% y el importe mínimo no sujeto a retención aplicables a los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sea de la suma \$3.000.



### **2.19 JURISDICCIÓN: LA PAMPA**

#### **2.19.1 Resolución general (DGR La Pampa) 35/2015**

Ingresos brutos. Calendario de vencimientos 2016. Contribuyentes directos y de Convenio Multilateral

Se establecen las fechas de vencimiento de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al ejercicio 2016, aplicables a los contribuyentes directos.

Asimismo, se fija el 31/03/2016 como vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2015 de los citados contribuyentes.

Destacamos que los vencimientos para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de convenio multilateral, tanto de los anticipos mensuales como de la declaración jurada anual, son los dispuestos por la resolución general (CA) 5/2015, para el período fiscal 2016.

#### **2.19.2 Resolución general (DGR La Pampa) 36/2015**

Procedimiento. Infracciones a los deberes formales. Valores mínimos absolutos. Incremento

Se incrementan los valores mínimos absolutos de graduación de las multas por infracciones a los deberes formales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

#### **2.19.3 Resolución general (DGR La Pampa) 37/2015**

Procedimiento. Régimen de Información del Comercio Electrónico. Sujetos comprendidos. Implementación

Se establece un régimen de información del comercio electrónico, el que deberá ser cumplimentado por los titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta.

Al respecto, se deberán informar en el presente régimen las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte para tal fin, y con relación a las operaciones que se realicen con compradores de bienes o adquirentes de servicios con domicilio real en la Provincia de La Pampa.

#### **2.19.4 Resolución general (DGR La Pampa) 38/2015**

Ingresos brutos. Régimen de retención. Bienes y servicios. Compañías de seguro. Empresas comerciales y prestadoras de servicios. Operaciones realizadas con contribuyentes del Convenio Multilateral. Alícuota aplicable

Se fija en 2% la alícuota de retención aplicable sobre los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos a las normas del convenio multilateral en los regímenes de recaudación aplicables a las operaciones de transferencias de bienes y servicios, compañías de seguros y a las empresas comercializadoras y prestadoras de servicios -Anexos II, VIII y IX, RG (DGR La Pampa) 54/2007-, independientemente de cuál sea la sede en la que se encuentren inscriptos.

#### **2.19.5 Resolución general (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 33/2015. Procedimiento. Incumplimiento a los deberes formales. Sanciones. Incremento**

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

Se incrementan, a partir del 04/01/2016, los mínimos de graduación de las sanciones por incumplimiento a los deberes formales de los diferentes impuestos, cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas.

### **2.20 JURISDICCIÓN: JUJUY**

#### **2.20.1 Resolución general (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1417/2015. Procedimiento fiscal. Domicilio fiscal. Reglamentación.**

Se reglamentan los casos, formas, plazos, efectos y demás aspectos relativos al domicilio que deberán denunciar los contribuyentes y responsables para su actuación ante este organismo fiscal

Destacamos que cuando el domicilio real o legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración, se tomará el lugar efectivo de sus actividades.

Asimismo, cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal o se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el código fiscal vigente, por resultar físicamente inexistente, haber desaparecido o resultar alterada o suprimida su numeración, y la dirección conociera alguno de los domicilios previstos en el código fiscal, podrá declararlo

de oficio como domicilio fiscal, por resolución fundada, y el mismo tendrá validez a todos los efectos legales, previa notificación fehaciente al contribuyente o responsable en el domicilio que se reputa conocido y en el establecido de oficio.

#### **2.20.2 Resolución general (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1418/2015. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Operaciones con títulos, letras, bonos. Reintegros de IVA por operaciones con tarjetas. Exclusión del régimen.**

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para los contribuyentes directos, inscriptos y no inscriptos -RG (DPR Jujuy) 1076/2003- los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas por estos producidos y/o a los ajustes de estabilización monetaria, y los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

### **2.21 JURISDICCIÓN: MENDOZA**

#### **2.21.1 Resolución general (ATM Mendoza) 92/2015**

Ingresos brutos. Sellos. Calendario de vencimientos para el año 2016

La Administración Tributaria de Mendoza establece los vencimientos de los tributos correspondientes al año calendario 2016.

Asimismo, se fija el 30/06/2016 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2015 por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

#### **2.21.2 Resolución general (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 86/2015. Procedimiento. Cálculo de intereses sobre los créditos y débitos fiscales. Índices hasta el 31 de diciembre de 2016**

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 31/12/2016.



## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### NOVEDADES IMPOSITIVAS

DICIEMBRE 2015

#### **2.21.3 Resolución general (Adm. Trib. Mendoza) 88/2015. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Presentación de las declaraciones juradas confeccionadas con el aplicativo domiciliario ingresos brutos (ADIB)**

Se consideran correctamente realizadas las presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos confeccionadas mediante el aplicativo domiciliario (ADIB), realizadas por los grandes contribuyentes del impuesto con vencimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2015, y por el resto de los contribuyentes locales en el mes de diciembre de 2015.

Recordamos que a partir de las presentaciones del mes de noviembre de 2015 para los grandes contribuyentes y del mes de diciembre de 2015 para el resto de los contribuyentes locales, las declaraciones juradas correspondientes deben confeccionarse de manera obligatoria a través del uso del sistema informático denominado "Declaración Impositiva Unificada - DIU" -RG (ATM Mendoza) 58/2015 y RG (ATM Mendoza) 69/2015-.

### **3 MONOTRIBUTO**

#### **3.1 Resolución general (AFIP) 364/2015. Monotributo. Exclusión de pleno derecho. Publicación del listado de contribuyentes excluidos**

En el Boletín Oficial del día 9 de diciembre de 2015 se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3640. Aquellos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el suceso de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho" en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal. La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado.

Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del régimen simplificado, como así también cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.